

COPIA



CODIGO: 2014.13.08.04.P.3136

9/24/18

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA: AVABINGENIERIA S.A. OTORGAN LOS SEÑORES: CRISTHIAN GEOVANNY AVEIGA BELLO Y ANTONIO VICENTE AVEIGA BELLO.-

CUANTIA: \$800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes, veintinueve de abril del año dos mil catorce ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, comparece el señor CRISTHIAN GEOVANNY AVEIGA BELLO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula número uno tres uno dos siete tres cinco uno ocho guion cuatro, domiciliado en esta ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su documento de identidad, cuya copia fotostática debidamente certificadas por mí la Notaria se agregan y por otra parte el señor ANTONIO VICENTE AVEIGA BELLO, de estado civil soltero, con cédula número uno tres uno dos dos ocho cuatro tres cinco guion siete, domiciliado en esta ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe en virtud de haberme presentado su documento de identidad

cuya copia fotostática debidamente certificadas por mí la Notaria se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria de efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la cual conste una

Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Cantón Manta, Ecuador

constitución de compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, las siguientes personas: **UNO).- CRISTHIAN GEOVANNY AVEIGA BELLO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, por sus propios derechos, con domicilio en esta ciudad de Manta. **DOS).- ANTONIO VICENTE AVEIGA BELLO**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, por sus propios derechos y con domicilio en esta ciudad de Manta. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: Capítulo I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo: Artículo 1.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es el de **AVABINGENIERIA S.A.** : **Artículo 2.- Domicilio.-** El domicilio de la compañía es la Ciudad de Manta, del Cantón Manta, Provincia de Manabí, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3.- Objeto.-** La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: **UNO.-** El mantenimiento y reparación Naval. **DOS.-** Soldadura Naval. **TRES.-** Construcción, reparación y mantenimiento de todo tipo de infraestructura metálica marítima, terrestre, comercial e industrial. **CUATRO.-** Prestación de servicios portuarios, marítimos, terrestres relacionados con el mantenimiento de embarcaciones y aislamiento térmico. **CINCO.-** Importación, exportación, comercialización, representación, fabricación, distribución, instalación y promoción de repuestos o accesorios de maquinaria naviera industrial y de metalmecánica. **SEIS.-** Operaciones especiales de embarcaciones y

equipos náuticos.- SIETE.- Importación, exportación y comercialización de materiales para metalmecánica y soldadura.- OCHO.- Construcción de estructuras carrozables, piezas de metal de diferentes medidas, construcción de plataformas móviles, construcción de barcos y lanchas, barcasas, gabarras de hierro, equipos navales, sumergibles. NUEVE.- Construcción de hélices, porta bocines, chumaceras, cajas metálicas, de acero, macacos, winches manuales, mecánicos, hidráulicos, timones hidráulicos, manuales, recogedores de redes hidráulicos, manuales, estructuras para barcos artesanales, industriales. DIEZ.- Construcción de tanques para combustibles, de hierro monel, bronce, galvanizados. ONCE.- Importación, Exportación, distribución y comercialización de equipos navales y sistemas de navegación. Artículo 4.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. CAPITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL, LA RESERVA LEGAL Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.-

Art. 5.- El capital social de la Compañía es de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una. Art. 6.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Art.

7.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. CAPITULO III. DE LOS ACCIONISTAS,

DE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES Art. 8.- Son obligaciones de los accionistas: a.-) Las que señala la Ley de Compañías; b.-) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c.-) Las demás que señale este Estatuto. Art. 9.- Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a.-) Intervenir con voz y

voto en las Sesiones de Junta General de accionistas, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o poder a un Accionista o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto; b.-) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c.-) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo lo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d.-) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Art. 10.-

La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. Art. 11

- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.

Art. 12.- Las sesiones de Junta General de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de accionistas en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida; Art. 13.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las

sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas; Art. 14.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria indicará el lugar, día hora y el objeto de la reunión. Art. 15.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos, más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria; la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera. Art. 16.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; Art. 17.- Las resoluciones de la Junta General de accionistas tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone el Estatuto, obligarán a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones; Art. 18.- Las sesiones de Junta General de accionistas serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los accionistas. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en

9/11/11
Estatuto de la Compañía
Art. 14.-
Art. 15.-
Art. 16.-
Art. 17.-
Art. 18.-

su falta, la Junta elija en cada caso; **Art. 19.-** Las Actas de las sesiones de Junta General de accionistas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario; de cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta; En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales de Accionistas; **Art. 20.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de accionistas: a.-) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b.-) Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c.-) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d.-) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e.-) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f.-) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; g.-) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; h.-) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; i.-) Aprobar los reglamentos de la compañía; j.-) Aprobar el presupuesto de la compañía; k.-) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; l.-) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la

compañía; ll.-) Designar a los empleados de la Compañía; m.-) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de compañías; n.-) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **DEL PRESIDENTE. Art. 21.-**

El Presidente será nombrado por la junta general de accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser Accionista o no; **Art. 22.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a.-) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de accionistas; b.-) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas y suscribir las actas; c.-) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d.-) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e.-) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f.-) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil;

g.-) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de accionistas; **DEL GERENTE GENERAL.- Art. 23.-**

El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser Accionista o no; **Art. 24.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a.-) Representar a la Compañía en forma legal, judicial y extrajudicial; b.-) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa

de la Compañía; c.-) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía. d.-) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e.-) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f.-) Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g.-) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h.-) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i.-) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j.-) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k.-) Presentar a la Junta General de accionistas un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l.-) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; ll.-) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m.-) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPITULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Art. 25.- La Junta General de accionistas designará un Comisario Principal y uno Suplente que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Art. 26.- En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas

establecidas en la Ley de Compañías. Art. 27.- Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo 3 de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente. CUARTA.- DECLARACIONES.- Los comparecientes al otorgamiento del presente instrumento, declaran que el capital social de la Compañía que es de US\$800 se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario conforme consta en el cuadro que forma parte de este instrumento, dividido en 800 acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América por cada acción; y del certificado conferido por el Banco que también es parte integrante de ésta Escritura.

<i>Nombres de Accionistas</i>	<i>Capital Suscrito</i>	<i>Capital Pagado</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Acciones</i>
Antonio Vicente Aveiga Rello C.I. 131223435-7	\$ 408.00	\$ 408.00	51%	408
Cristhian Cecilia María Angela Belle C.I. 131223435-7	\$ 392.00	\$ 392.00	49%	392
TOTALES	\$ 800.00	\$ 800.00	100%	800

Por todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversias las partes podrán someterse a la Ley de mediación y arbitraje.-

QUINTA.- LAS DE ESTILO: Usted, Señora Notaria, agregue las formalidades necesarias para la validez de la escritura pública. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el ABOGADO SERGIO BASURTO SALAZAR; MATRICULA 13-2008-79.- FORO DE ABOGADOS Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo cuanto. DOY FE.-g.



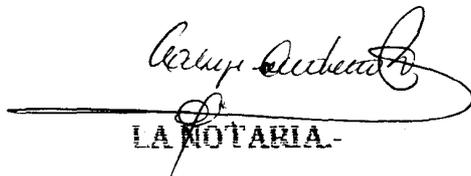
ANTONIO VICENTE AVEIGA BELLO

C.C. 131228435-7



CRISTHIAN GEOVANNY AVEIGA BELLO

C.C. 131273518-4



LA NOTARIA.-

las

3136

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7626247
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AVEIGA BELLO ANTONIO VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/04/2014 10:43:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AVABINGENIERIA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PAR PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]
Aveiga Bello Antonio Vicente
21/04/2014



ECON: ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, **25/04/2014**

Mediante comprobante No.- **3152222181**, el (la)Sr. (a) (ita): **ANTONIO VICENTE AVEIGA BELLO**

Con Cedula : **1312284357** consigné en este Banco la cantidad de: \$ **800.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

AVABINGENIERIA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	PASAPORTE	VALOR	
1	AVEIGA BELLO ANTONIO VICENTE	131228435-7	\$ 408.00	usd
2	AVEIGA BELLO CRISTHIAN GEOVANNY	131273518-4	\$ 392.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del **1%** anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

BOGOTÁ 08 FEBRERO 2014
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ
Oficina de Registro Municipal

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO : 2014.13.08.04.P3136. DOY FE.-g.



Miguel Ángel Cepeda Hernández
Notario Público Civilista
Bogotá - Ecuador



RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, **ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO**, por Resolución número SC-IRP-14-257, de fecha 14 de Mayo del 2014; doy cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución que se aprueba, según lo que se resuelve en el **ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AVABINGENIERIA S.A.**, en los términos constantes en la referida escritura.- Manta, Lunes, 19 de mayo del año dos mil catorce.- **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta.- *Y.*



Elsye Cedeño Menéndez

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 2596

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1796
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	143
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1312284357	AVEIGA BELLO ANTONIO VICENTE	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1312735184	AVEIGA BELLO CRISTHIAN GEOVANNY	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	29/04/2014
NOTARIA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRP-14-257
AUTORIDAD QUE ABRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AVABINGENIERIA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

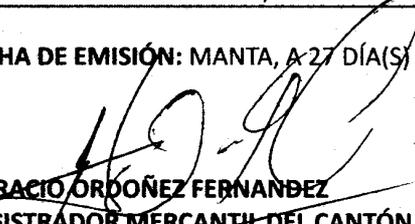
Registro Mercantil de Manta

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 27 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014


HOBACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCION DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

257

RESOLUCION No. **SC-IRP-14-**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del Cantón MANTA el **29/Abril/2014**, que contienen la constitución de la compañía **AVABINGENIERIA S.A.**

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-176 de 13/Mayo/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **AVABINGENIERIA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a  14 MAY 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7626247
Nro. Trámite 4.2014.157
VP/

RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, **ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO**, por Resolución número SC-IRP-14-257, de fecha, 14 de Mayo del 2014; doy cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución que se aprueba, según lo que se resuelve en el **ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AVAINGENIERIA S.A.**, en los términos constantes en la referida escritura.- Manta, Lunes, 19 de mayo del año dos mil catorce.- **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta.-*g*



Elsye Cedeño
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador